

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.
(«Gaceta» 1 Febrero 1927.)

Gobierno civil de la PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 406

Aunque la epidemia gripal que con caracteres de gravedad reina en muchas naciones de Europa respeta la nuestra hasta ahora, felizmente, es deber de mi autoridad, que tanta atención presta siempre a las cuestiones sanitarias no solo por supremo deber de su cargo sino por vocación y convencimiento de que ninguna lucha es más fértil y necesaria que la que persiga la reducción de las cifras de morbilidad y mortalidad, dictar algunas normas con respecto a la profilaxis de la citada infección para la que la

medicina moderna ha encontrado medios de prevención que deben ser propagados y difundidos, y si muchos de ellos solo pueden dictarse, por su índole especial como consejos y advertencias, que seguramente serán acogidos por esta culta y laboriosa provincia como disciplinas llenas de eficacia, otros he de imponerlos, en cumplimiento de mi deber, como preceptos y órdenes que deberán ser rigurosamente obedecidos.

Como para todas las dolencias de tipo contagioso, los preceptos generales de la higiene tienen un alto valor en la gripe y así la limpieza corporal, el lavarse cara y manos asiduamente y siempre antes de las comidas, etc., son prácticas que deben extremarse ante cualquier amenaza, como la actual, de enfermedad epidémica. La nariz y boca, puertas de entrada de la infección gripal, deben ser objeto de un cuidado especial y sabido es que la epidemiología moderna recomienda para aquella instilaciones de aceite gomenolado al uno o dos por ciento y para la boca gargarismos con soluciones antisépticas (agua oxigenada etc.), varias veces al día y especialmente cuando se haya estado en contacto con enfermos de gripe o se haya concurrido a locales en los que hubiere exceso de público.

Otras prácticas, también de la higiene general, han alcanzado en estas circunstancias fecundos resultados, como la higiene de las habitaciones,

su limpieza y sobre todo su barrido jamás hecho en seco. De tal importancia es esta medida últimamente citada, que me creo en el deber de citarla con carácter de orden terminante cuyo cumplimiento será inexcusable. Debe procurarse que no se ocupen las habitaciones por mayor número de personas que el que permita su capacidad y cubicación pues lo contrario facilita enormemente el contagio y difusión de la enfermedad. Sométanse en fin, las habitaciones a una amplia ventilación diaria evitando siempre la formación de corrientes y téngase en cuenta que los cambios bruscos de temperatura favorecen la aparición de la enfermedad.

Los médicos cuando visiten un enfermo de gripe adoptarán las medidas necesarias, para que este no sea un foco de contagio tanto cerca del propio enfermo como de las personas que le asistan para que estas a su vez no sean contagiadas y se extienda así la infección. Someterá a vigilancia médica a las personas que hayan estado expuestas al contagio hasta que pase el periodo de incubación. De los casos que existan y de su desenlace darán inmediato conocimiento a los Inspectores municipales de Sanidad de la zona o distrito correspondiente.

En las casas donde hubiere caso de gripe, la desinfección bajo la dirección y responsabilidad del médico encargado de la asistencia, será obliga-

toria para los objetos que hayan podido ser contaminados (pañuelos, ropas de cama y vestir, cubiertos, etcétera). Procúrese que los enfermos solo expectoren en escupideras que contengan soluciones antisépticas (nunca sublimado). A la reconocida cultura de la clase médica tan prestigiosa, encomiendo los detalles de esta labor tan importante de profilaxis domiciliaria. No puede dejarse de consignar que deben ser suprimidas las visitas a los enfermos de gripe puesto que son los únicos focos de contagio y esto se evidencia más aún ante el peligro que supone concurrir a locales en que se reuna mucho y diverso público como teatros, cinematógrafos, almacenes, bibliotecas, ferrocarriles, etcétera. El aislarse del medio ambiente en épocas de amenaza de epidemia gripal es medida que ha dado maravillosos resultados cuando ha podido seguirse con rigor, y así ha habido profusiones, conventos etcétera y aún poblaciones enteras que en medio de violentas epidemias quedaron absolutamente indemnes.

Un importante capítulo es el de las escuelas. Desde la publicación de la presente circular es absolutamente obligatorio someter los locales y enseres escolares a las prácticas generales anteriormente indicadas de desinfección, ventilación, limpieza y barrido en seco, etcétera; así como se procurará en los niños una esmerada limpieza corporal y de vestidos. Está

comprobado que salvo casos excepcionales no debe procederse en casos de gripe a la clausura por razones de orden técnico que no es preciso consignar.

En los colegios de cualquier clase en que haya internado se extremarán sin excusa ni pretexto alguno las indicaciones y órdenes precedentes procurando que al número de alumnos en clases, comedores y dormitorios esté en relación con la cubicación de los locales respectivos. Se cuidará, he de repetirlo que la limpieza y barrido no se haga jamás en seco, se prodigarán escupideras con soluciones antisépticas y por los demás se atenderán a cuanto se consigna en la presente circular.

Igualmente hago extensiva la presente de un modo riguroso y severo a los talleres y, en una palabra, a cuantos locales estén sujetos a la habitual concurrencia de numerosas personas como los cafés, casinos, iglesias, teatros, cinematógrafos, etc.

Respecto a los locales destinados a espectáculos, aparte las advertencias anteriores cuya ejecución queda confiada a la cultura y sensatez del pueblo cordobés, tendrán la obligación inexcusable de proceder a una metódica desinfección diaria y así mismo a la terminación de cada sección estará el local totalmente desalojado de público y sometidas a rigurosa ventilación durante un tiempo no menor de treinta minutos.

Los ferrocarriles y autobuses de servicio público cumplirán bajo su más estrecha responsabilidad cuanto previene el Reglamento sanitario de vías férreas de 6 de julio de 1926.

Los cafés y casinos quedan obligados a no practicar jamás en ningún caso la limpieza de sus enseres y locales en seco y extremarán los cuidados de ventilación y desinfección diaria y colocarán numerosas escupideras siempre conteniendo soluciones antisépticas.

Espero que como complemento de estas órdenes y para su mejor ejecución los señores Alcaldes de la provincia tomarán las oportunas medidas cerca de sus agentes y delegados sanitarios estimulando el celo de sus respectivas Juntas municipales de Sanidad y que emprenderán una activa campaña a fin de lograr, imponiendo sanciones a los contraventores, que el público se abstenga de escupir en el suelo y lugares públicos, etc. y se impongan los hábitos de higiene que son la base de la regeneración sanitaria por la que debemos luchar sin descanso, base actual de las cuales es que los municipios incluso el de la capital, cuiden de que la limpieza y barrido de las vías públicas sea esmerado y jamás hecho en seco.

Córdoba a 30 de Enero de 1927.—
El Gobernador, **Luis María Cabello Lapiedra**.

Circular núm. 398

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de caza y del Reglamento para su aplicación, queda prohibido en absoluto to-

da clase de caza en esta provincia, desde el 15 del actual al 31 de Agosto inclusive.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento.

Córdoba 1.º de Febrero de 1927.—
El Gobernador civil, **Luis María Cabello Lapiedra**.

Sociedad de Ganaderos de la provincia de Córdoba

Núm. 394

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo prevenido en sus Estatutos, ha acordado convocar a los señores tenedores de acciones a Junta general ordinaria, que se celebrará en el Círculo de Labradores, Industriales y Comerciantes de esta capital, el día catorce del corriente, a las dos y media de la tarde, con objeto de examinar y en su caso aprobar la Memoria-Balance y cuentas del ejercicio cerrado en treinta y uno de Diciembre último.

Para tomar parte en la Junta, los señores accionistas depositarán sus acciones en las oficinas de esta Sociedad según lo establecido en el artículo trece y podrán ejercer los derechos que les concede el artículo noveno de los Estatutos sociales.

Córdoba primero de Febrero de mil novecientos veinte y siete.—
El Secretario, **Juan Ortiz Redondo**.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba

Núm. 393

ANUNCIO

Esta sección con fecha de hoy se ha servido nombrar a Doña Carmen Fernández Gómez, Maestra sustituta temporal, de la Escuela nacional mixta de Quintana (La Carlota) con el haber anual de la mitad del que disfruta la Maestra propietaria (1.000 pesetas).

Lo que se hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión de la interesada de referencia.

Córdoba a 28 de Enero de 1927.—
El Jefe de la Sección, **Vicente Narbona**.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 401

Don Luis Giménez Clavería, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente se llama a la persona a quien se le haya extrañado un décimo de la Lotería Nacional y sorteo del día primero de Febrero próximo, número doce mil ciento sesenta y seis, para que se presente seguidamente en este Juzgado calle Góngora sin número, con objeto de recogerlo, previa justificación que haya de corresponderle, previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que proceda.

Dado en Córdoba a veinte de Enero de mil novecientos veinte y nueve.—
Luis Jiménez.—El Secretario **P. H., Tomás Gutiérrez**.

BAENA

Núm. 383

Don José Megías Fernández, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido contra un individuo de paradero desconocido, cuyo nombre y apellidos se ignora, sobre lesiones a Manuel Ariza Triguero, se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva que dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Baena a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y seis el señor don Ramón Bujalance Frias, Juez municipal letrado de la misma habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguido contra un individuo, de paradero desconocido que se dice vecino de Nueva Carteya, de unos doce a quince años de edad, sobre lesiones a Manuel Ariza Triguero, en el que ha sido parte el ministerio fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado de paradero desconocido, a la pena de diez días de arresto menor y pago de costas y a que indemnice al perjudicado Manuel Ariza Triguero veinte pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes y para que tenga lugar en cuanto al denunciado insértese en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mandado y firmo.—**Ramón Bujalance**.—Rubricado.

Publicación: La precedente sentencia ha sido leída y publicada por el Juez municipal que la dictó estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha doy fe. Baena treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y seis.—**José Megías**.—Rubricado.

Los particulares insertos concuerdan con sus respectivos originales a que me remito.

Y para que conste y remitir al señor Director de la *Gaceta de Madrid* y al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid* respectivamente, expido el presente que firmo en Baena a 31 de Diciembre de 1926.—**José Megías**.

POZOBLANCO

Núm. 399

Don Antonio Sevilla García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un pantalón de pana negra a cordoncillo en mediano, uso un chaleco negro de jerga también en mediano uso; un cuartillo de garbanzos y una navaja de regular tamaño del número once con las cachas de asta, negra y bastante usada robadas del sitio Castillo de Malasalsa; término de Villanueva del Duque y próximo al denominado Peñas Blancas y pertenecientes al vecino de dicho Villanueva Isidoro Arévalo Leal, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a veinte y nueve de Enero de mil novecientos veinte y siete.—**Antonio Sevilla García**.—El Secretario **P. H., Antonio Sánchez**.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 388

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente, ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñarán; las cuales fueron hurtadas en la noche del día diez y siete de Diciembre último de la Huerta de los Frailes, al vecino de El Viso, **José Pizarro Galán**; poniéndolas caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, con la persona en cu-

yo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque a veinte y seis de Enero de mil novecientos veinte y siete.—El Juez, Ignacio de Larra.—El Secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

Reseña de las caballerías hurtadas

—:—

Un muleto de cinco meses, entrepelado y; una burra rucia, cruzada, coja de la nalga izquierda.

AGUILAR

Núm. 404

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación del fruto de aceituna, [que, después se expresará poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario 10 de 1927.

Dado en Aguilar a veintinueve de Enero de mil novecientos veinte y siete.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

Señas de la aceituna

Unas doce fanegas de aceituna, contenidas en 12 sacos, propiedad de Marcos Merino Gutiérrez y sustraídas la noche del 7 al 8 actual, de la cuneta existente en la carretera de La Rambla a Puente Genil, kilómetro 18 término de esta última villa.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 786

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se cita al penado José Rodríguez Navajas, de cuarenta y nueve años de edad, hijo de Agripino y de Carmen, soltero, empleado, natural de Castro del Río y vecino de esta villa de Hinojosa, a fin de que dentro del término de quince días, comparezca ante este Juzgado para ser reducido a prisión con objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Córdoba, en el sumario número diez del año mil novecientos veinte y cuatro seguida contra el mismo en este Juzgado por los delitos de falsedad en documento público y estafa.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades y encargo a los individuos de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la Cárcel de esta villa de aludido penado a los fines antes expresados.

Dado en Hinojosa del Duque a veinte y siete de Enero de mil novecientos veinte y siete.—Ignacio de Larra.—El Secretario Judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

MONTILLA

Núm. 390

Por la presente y como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza por término de diez días a los procesados Guillermo Fernández Lacruz, de diez y siete años, domiciliado en Cadiz, calle-Real, número diez y seis, Mariano Galán López, de veinte años domiciliado en Nasalva, provincia de Toledo, calle de Tendilla, número quince y Arturo Lenco López, de veinte años, domiciliado en Garrucha, Almería, sin domicilio actual, para que comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa sobre estafa por viajar sin billete bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes en la causa de que procede esta requisitoria y les parará el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y detención de dichos individuos poniéndolos en su caso en clase de presos en la cárcel de esta ciudad a disposición del mismo Juzgado que tiene decretada su prisión por auto de hoy en referida causa.

Dado en Montilla a veinte y ocho de Enero de mil novecientos veinte y siete.—Antonio Ochoa Olaya.—El Secretario, Miguel Navarro.

Ayuntamientos

VALSEQUILLO

Núm. 347

Don Antonio Rodríguez Barbero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que efectuada la rectificación del padrón general de habitantes de este término municipal en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo treinta y tres del Estatuto municipal y el treinta y cuatro del Reglamento queda expuesto al público por quince días en esta Secretaría municipal el apéndice correspondiente a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan a bien y decir por escrito ante la Comisión municipal permanente las reclamaciones u observaciones que consideren oportunas.

Valsequillo a 30 de Diciembre de 1927.—Antonio Rodríguez.

CORDOBA

Núm. 372

Don Alfonso Jurado Muñoz, Gerente de la Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que la cobranza del primer trimestre del corriente año de

mil novecientos veintisiete por los conceptos de rústica, urbana, industrial, carruajes, casinos, transportes, utilidades y plagas del campo etc. comenzará el día primero del próximo mes de Febrero terminando el diez de Marzo próximo, cuya recaudación se irá anunciando por los recaudadores de las distintas zonas de esta provincia a medida que vayan recibiendo los valores entregados por la Tesorería Contaduría de la misma.

Se advierte también a los contribuyentes que pasado dicho plazo quedarán conminados con el veinte por ciento de apremio sobre sus cuotas, con la advertencia que si los hacen efectivos del veinte al treinta de Marzo solo satisfarán el diez por ciento de conformidad con lo dispuesto en el R. D. de 2 de Marzo de mil novecientos veintiseis.

Córdoba a 28 de Enero de 1927.—Alfonso Jurado.

BAENA

Núm. 396

EDICTO

La Comisión Permanente de mi presidencia accidental, en sesión del día de ayer, visto que no se habían formulado reclamaciones contra la lista provisional formada para las elecciones de compromisarios para designación de Senadores, que pudieran verificarse en el actual año, resolvió aprobarla con carácter definitivo, a los efectos de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Lo que se hace público por medio del presente, además de fijarse en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales.

Baena a 29 de Enero de 1927.—El Alcalde, J. Toro.

—:—

Núm. 397

Acordado por la Comisión Permanente la celebración de subasta pública para enagenar por este medio los enseres inútiles al Ayuntamiento del edificio conocido por Teatro Liceo se hace público el acuerdo capitular de referencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal, para que durante el plazo de cuatro días naturales a partir de mañana, puedan formularse las reclamaciones pertinentes a tenor de la citada disposición reglamentaria.

Baena a 29 de Enero de 1927.—El Alcalde, J. Toro.

PEDROCHE

Núm. 329

Lista de los señores Concejales que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho a elegir compromisarios para senadores en el año actual y que se forma en armonía con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

—:—

Don Rafael Tirado Cano.

Don Juan Medina Montero.

Don Manuel Cano Gómez.

Don Francisco M. Peralbo Campos.

Don Gabriel Herruzo Carrillo.

Don Antonio de la Fuente Castro.

Don Mignel Moreno Campos.

Don José Conde Conde.

Don Manuel Cano Aviles.

Don Lorenzo Díaz Romero.

Mayores contribuyentes

—:—

Don Mariano Tirado Sánchez, pesetas 935'73.

Don Manuel Tirado Sánchez, pesetas 698'87.

Don Joaquín Blasco Henestrosa, pesetas 556'93.

Don Román Calsera Blanco, pesetas 527'79.

Don José Peralbo Ranchal, 439'10.

Don Adriano Moral Sicilia, 431'47.

Don Alejandro Tirado Campos, pesetas 395'10.

Don José Conde Moya, 227'70.

Don José Gómez Conde, 197'86.

Don José Alamo Pizarro, 185'63.

Don Alfonso Manosalbas Manosalbas, 156'61.

Don Ernesto Blasco Castro, pesetas 156'61.

Don Francisco Valverde Peralbo, 139'45.

Don José Ruiz Marta, 133'89.

Don Pedro Marta Regalón, 121'37.

Don Pedro Cano Manosalbas, pesetas 117'76.

Don Bernardo Gómez Misas, pesetas 114'51.

Don Andrés Misas Cano, 109'40.

Don Eloy Alcudia Alcudia, pesetas 108'78.

Don Francisco Manosalbas Medina, 104'41.

Don Manuel Manosalbas Pérez, pesetas 104'41.

Don Santiago de la Cruz Merino, 104'41.

Don Antonio Castro Moya, 104'41.

Don Miguel Rueda Gutiérrez, pesetas 104'41.

Don Antonio Montero Gómez, pesetas 90'44.

Don Antonio Sánchez Ruiz, 82'28.

Don Francisco Estrella Muñoz, pesetas 66'44.

Don Alfonso Manosalbas Pérez, pesetas 66'44.

Don Antonio Tirado Romero, pesetas 66'44.

Don Vicente Cano Regalón, pesetas 62'58.

Don Agustín Moreno Regalón, pesetas 62'03.

Don Manuel Cano Cobos, 58'78.

Don Francisco Carrillo Misas, pesetas 58'66.

Don Gabriel Moya Carrillo 57'04.

Don Juan Tirado Moreno, 52'85.

Don Francisco Moreno Carbonell, 51'46.

Don Juan Peralbo Díaz, 51'42.

Don José García Ruiz, 50'46.

Don Antonio Romero Arévalo, pesetas 50'46.

Don Antonio Fernández de la Fuente, 47'46.

Pedroche a 5 de Enero de 1927.—El Alcalde, Rafael Tirado.—El Secretario accidental, Juan Conde.

SANTAELLA

Núm. 208

Edicto

—:—
Lista de los vecinos de este pueblo que el presente año habrán de tener derecho para elegir compromisarios para Senadores, la cual se forma por la Comisión municipal permanente, en cumplimiento a lo mandado en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

—:—
Don Francisco Alijo Lougay.
Don José Rubio Palma.
Don Francisco Ruiz Llamas.
Don José Luque Ruiz.
Don Manuel Osuna Jiménez.
Don Miguel Jaraba Gómez.
Don Rafael Rodríguez Jiménez.
Don Ramón Cubo Cid.
Don José Ml. Gutiérrez Alcántara.
Don José Pérez Gallardo.

Mayores contribuyentes

—:—
Don Alfonso Alcántara Maestre, pesetas 692'63.
Don Juan Castilla Sevillano, 549'19.
Don Antonio Palma Gómez, 516'76.
Don Juan Palma Segovia, 492'98.
Don Alfonso Castillo Gutiérrez, pesetas 467'59.
Don Sebastián Moyano Enrique, 456'80.
Don Cristóbal del Moral Merino, 378'49.
Don Salvador Castañeda Ordóñez, 357'66.
Don Francisco Peral Tortosa, pesetas 336'97.
Don Isidro Palma Gómez, 325'03.
Don Juan Llamas Salamanca, pesetas 324'40.
Don Juan del Moral Merino, 260'57.
Don Juan de D. Moyano Enrique, 254'66.
Don José M.^a Rodríguez Jiménez, 198'17.
Don Miguel Berni Crespo, 187'89.
Don Manuel Illanes Delgado, pesetas 186'61.
Don Francisco Tripiana Romero, 185'97.
Don Juan Baena Gómez, 174'93.
Don Toribio Ramírez Castro, pesetas 155'43.
Don Manuel López Ruiz, 141'73.
Don Antonio Alcántara Gutiérrez, 129'59.
Don Manuel Mata Gómez, 128'87.
Don Manuel Palma Mohedano, pesetas 118'85.
Don Antonio López López, 105'30.
Don Fidel Rodríguez Jiménez, pesetas 103'60.
Don José Rivilla Bazo, 99'18.
Don Manuel Rodríguez Tirado, pesetas 94'05.
Don Alfonso Bascon Cotruz, 87'10.
Don Antonio Alcaide Morales, pesetas 80'08.
Don Antonio Mata García, 79'92.
Don Francisco García Granados, 78'30.

Don Antonio Curado Ruiz, 69'07.
Don Fernando del Cubo Torres, 64'68.
Don Manuel Valverde Martínez, 62'34.
Don Pedro García Rivas, 60'69.
Don Alfonso Osuna Jiménez, pesetas 59'99.
Don Juan Requena Luna, 58'23.
Don José García Granados, 57'82.
Don Francisco Romero Wal, 57'49.
Don Antonio Delgado Romero, pesetas 56'96.
Santaella a 1 de Enero de 1927.—
El Alcalde, Francisco Alijo.—El Secretario, Clemente Carmona.

MONTURQUE

Núm. 209

Lista electoral que forma la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos, cabezas de familia con casa abierta mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores Concejales

—:—
Don Antonio Jiménez Cabello.
Don José María Jiménez Rodríguez.
Don Francisco Valle Rodríguez.
Don Juan J. Rosa González.
Don José Ramos Gómez.
Don Juan Rodríguez Molina.
Don Marcos Porcel Fernández.
Don Agustín Moreno Garrido.

Mayores contribuyentes

—:—
Don Eduardo Rueda Lara, pesetas 1.165'80.
Don Antonio Urbano Cazorla, pesetas 776'20.
Don Carlos Saravia Curiel, 670'28.
Don Joaquín Baena de la Plaza, 608'78.
Don Antonio Rueda Lara, 341'64.
Don Rafael Rueda Lara, 261'06.
Don Francisco Cosano Rueda, pesetas 25'600.
Don Pablo Montemayor Carrillo, 246'37.
Don Antonio Rodríguez Osuna, pesetas 236'10.
Don Pedro Díaz Jiménez, 206'66.
Don Antonio Rueda Fernández, 175'86.
Don Pedro Rosell Zamora, 156'00.
Don Rafael García Jiménez, 147'57.
Don Lorenzo Montemayor Lara, 136'00.
Don José Amo Góngora, 127'93.
Don Francisco Ramos Montemayor, 127'70.
Don Francisco Ponferrada Rambla, 120'32.
Don Manuel Cosano Valle, pesetas 119'84.
Don Pedro Piedra Osuna, 112'03.
Don José Lucena Alberca, 102'08.
Don Camilo Rojas Jiménez, 101'67.

Don Joaquín Romero Gómez, pesetas 94'11.
Don José García Flores, 93'42.
Don Antonio Lucena Hernández, 89'85.
Don Antonio Gómez Alvarado, pesetas 87'50.
Don Pablo Porcel Fernández, pesetas 81'83.
Don Isidro Molina Benegas, pesetas 79'23.
Don Juan Antonio Polonio Maestre, 77'72.
Don Pedro Luna Capote, 75'42.
Don Francisco González Jiménez, 72.
Don Valerio Hinojosa Tejada, pesetas 69'59.
Don Pedro Piedra Osuna, 62'00.
Monturque 7 de Enero de 1927.—
El Alcalde, Antonio Jiménez.—El Secretario, Antonio Rueda.

GUADALCAZAR

Núm. 236

Lista de los señores concejales de este Ayuntamiento y cuádruplo de mayores contribuyentes vecinos de esta villa con derecho a elección de compromisarios para la de Senadores formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

—:—
Don Rogelio Fajardo Gómez.
Don Alfonso Alcántara Luque.
Don Antonio Gómez Torres.
Don Manuel Pastor Gómez.
Don Pascasio Castro Serrano.
Don Rafael Torres Sánchez.
Don Pedro Serrano Cabrera.
Don Francisco Muñoz Maqueda.

Mayores contribuyentes

—:—
Don Fernando Serrano Lozano, pesetas, 394'29.
Don Salvador Serrano Reyes, pesetas 249'49.
Don José García Rejano, 132'20.
Don José Toscano Morales, 114'82.
Don Pedro Salazar López, 107'47.
Don Luis García García, 95'92.
Don José Romera Arraez, 91'06.
Don Domingo Rodríguez Cid, 55'16.
Don Francisco Belmón García, pesetas 48'08.
Don Antonio Alcántara Sánchez, 42'70.
Don José Morales Maqueda, 36'19.
Don Antonio Serrano Reyes, 33'01.
Don Justo Romera Arraez, 30'47.
Don José López Maqueda, 29'30.
Don Juan Gómez Díaz, 21'06.
Don Antonio Serrano García, 18'90.
Don Patricio Aguilar Salado, 16'35.
Don José Rodríguez Carretero, pesetas 15'80.
Don Antonio Alcaide Aragonés, pesetas 15'37.
Don José Luna Serrano, 15'30.
Don Cristóbal Serrano García, pesetas 15'30.
Don Juan Arenas Naranjo, 14'11.
Don Fernando López Sánchez, pesetas 13'54.

Don Antonio Gómez Torres, 13'55.
Don Juan Martos Caro, 13'54.
Don Salvador Muñoz Carmona, pesetas 13'54.
Don José Adame Alinque, 12'75.
Don Antonio Reyes Guerra, 10'88.
Don Pablo Baena Pérez, 8'65.
Don Manuel Sánchez Rejano, 7'65.
Don José Reyes Revuelto, 4'95.
Don Antonio Gómez García, 4'45.
Guadalcázar a 17 de Enero de 1927.
—Rogelio Fajardo.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 400

HENARES MARTINEZ Juan, de 42 años de edad, casado, hojalatero, natural de Huerca Overa (Almería), sin domicilio fijo, que visita con mucha frecuencia los pueblos de Ecija y La Carlota y cuyo actual domicilio se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas con objeto de que sea reconocido por el Médico Forense el que se encargará de su asistencia y curación caso de que no se encuentre completamente curado con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo sobre lesiones bajo el número 233 del año 1926.

Posadas 29 de Enero de 1927.—El Juez de Instrucción, Marcial Zurera.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital